



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SERGIO ANTONIO MENDOZA FRÍAS

### **SUJETO OBLIGADO:**

DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2690/2016**

En México, Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2690/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Sergio Antonio Mendoza Frías, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El once de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0415000123416, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Buen día solicito la actas firmadas de la ejecución del presupuesto participativo en la delegación Venustiano Carranza del 2013, 2014 y 2015 de las siguientes colonias:*

*17-001 (Aaron Saenz)*

*17-013 (Caracol (AMP))*

*17-026 (Federal)*

*17-057 (Sevilla)*

*Asimismo, de estas mismas colonias se solicita los resultados de las consultas sobre presupuesto participativo.*

*Se solicita en formato PDF o imagen para su análisis.*

*Gracias” (sic)*

II. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio DVC/CA/022/2016 del seis de septiembre de agosto de dos mil dieciséis, donde señaló lo siguiente:



“ ...

*En el ámbito de competencia de esta Coordinación de Asesores y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México hago de su conocimiento, en lo concerniente a la solicitud de información con el número de folio **0415000123416**.*

**Respecto a su solicitud:**

**"Buen día solicito las actas firmadas de la ejecución del presupuesto participativo en la delegación Venustiano Carranza del 2013, 2014 y Zóla de las siguientes colonias:**

**17-001 (Aarón Sáenz)**

**17-013 (Caracol Ampl.)**

**17-026 (Federat)**

**17-057 (Sevilla)**

**Asimismo de estas mismas colonias se solicita los resultados de las Consultas sobre Presupuesto Participativo."**

*Al respecto, le envío en medio magnético actas de conclusión de los trabajos inherentes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015, así como copias simples de las actas de validación de resultados de las consultas ciudadanas en comento emitidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo anterior en formato PDF tal como fue solicitado en el folio referido.*

*En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

*... " (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- **Respecto de la Colonia Aarón Sáenz:**



- Acta de terminación de los trabajos de alumbrado público con Presupuesto Participativo dos mil trece, Colonia Aarón Sáenz.
- Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil trece, Colonia Aarón Sáenz.
- Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil catorce, Colonia Aarón Sáenz.
- Acta de terminación de los trabajos Presupuesto Participativo dos mil quince, Colonia Aarón Sáenz.
- Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil quince, Colonia Aarón Sáenz.
- Respecto de la **Colonia Ampliación Caracol:**
- Acta de conclusión y entrega recepción de los trabajos de obras y servicios en el rubro de guarniciones y banquetas derivado del presupuesto participativo para el ejercicio dos mil trece en la Colonia Ampliación Caracol.
- Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil trece, Colonia Ampliación Caracol.
- Acta de terminación de los trabajos presupuesto participativo dos mil catorce, Colonia Ampliación Caracol.
- Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil catorce, Colonia Ampliación Caracol.
- Acta de terminación de los trabajos presupuesto participativo dos mil quince, Colonia Ampliación Caracol.
- Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil quince, Colonia Ampliación Caracol.
- Respecto de la **Colonia Federal:**



- Acta de conclusión y entrega recepción de los trabajos de obras y servicios en el rubro de guarniciones y banquetas derivado del presupuesto participativo para el ejercicio dos mil trece en la Colonia Federal.
- Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil trece, Colonia Federal.
- Acta de terminación de los trabajos presupuesto participativo dos mil catorce, Colonia Federal.
- Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil catorce, Colonia Federal.
- Acta de conclusión y entrega recepción de los trabajos de obras y servicios en el rubro de banquetas y guarniciones derivado del presupuesto participativo para el ejercicio dos mil quince en la Colonia Federal.
- Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil quince, Colonia Federal.
- Respecto de la **Colonia Sevilla**:
  - Acta de terminación de los trabajos de alumbrado público con presupuesto participativo dos mil trece-Colonia Sevilla.
  - Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil trece, Colonia Sevilla.
  - Acta de terminación de los trabajos presupuesto participativo dos mil catorce, Colonia Sevilla.
  - Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil catorce, Colonia Sevilla.
  - Acta de conclusión y entrega recepción de los trabajos de obras y servicios en el rubro pavimentación derivado del presupuesto participativo para el ejercicio dos mil quince en la Colonia Sevilla.
  - Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil quince, Colonia Sevilla.



III. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

- Al momento de la revisión de la información, se observó que estaba incompleta, ya que no se integraron todas las actas firmadas en la Colonia Aarón Sáenz de dos mil quince, y en el dos mil catorce no se contaba con las actas firmadas para la misma Colonia.

IV. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El seis de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/1263/16 de la misma fecha, a través del cual señaló lo siguiente:



- Respecto a los señalamientos del recurrente en lo concerniente a *“No se integraron todas las actas firmadas en la colonia Aarón Saenz del 2014”*, hizo del conocimiento de este Instituto que debido a un error involuntario y humano por parte de su personal adscrito, omitió la incorporación a los archivos anexos del **ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015 COLONIA AARON SÁENZ**, documento que se anexó para acreditar su existencia.
- En lo relativo al señalamiento relativo a *“En el año 2015 no se cuenta con las actas firmadas en la colonia Aarón Saenz”*, hizo del conocimiento de este Instituto que hizo entrega de copia digital del documento original que se encontraba en sus archivos, apegando dicha respuesta a lo señalado en el primer párrafo, del artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- No había elementos suficientes que permitieran aseverar que el ejercicio del derecho al acceso a la información pública del ahora recurrente fue violentado, puesto que en ningún momento del proceso se negó el acceso a los documentos señalados, sino que se entregaron en las condiciones originales en que se encontraban en sus archivos, sin mediar la obligación de entregarlos conforme al interés particular del solicitante.

VI. El diez de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.



VII. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del



*Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se**





**aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.



**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Respecto del presupuesto participativo en la Delegación Venustiano Carranza para los años 2013, 2014 y 2015 se requiere:</i></p> <p><i>1. Actas firmadas de la ejecución del presupuesto participativo y los resultados de las consultas sobre dicho presupuesto para la Colonia 17-001 Aarón Sáenz.” (sic)</i></p>	<p><b><i>El Sujeto Obligado proporcionó:</i></b></p> <p><i>“Acta de terminación de los trabajos de alumbrado público con Presupuesto Participativo 2013-Colonia Aarón Sáenz.</i></p> <p><i>Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2013, Colonia Aarón Sáenz.</i></p> <p><i>Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2014, Colonia Aarón Sáenz.</i></p> <p><i>Acta de terminación de los trabajos de Presupuesto Participativo 2015-Colonia Aarón Sáenz.</i></p> <p><i>Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2015, Colonia Aarón Sáenz.</i></p>	<p><b>Único:</b> <i>“Al momento de la revisión de la información, se observó que está incompleta, ya que no se integraron todas las actas firmadas en la Colonia Aarón Sáenz del dos mil quince, y en el año dos mil catorce no se cuenta con las actas firmadas para la misma colonia.” (sic)</i></p>
<p><i>“2. Actas firmadas de la ejecución del presupuesto participativo y los resultados de las consultas sobre dicho presupuesto para la Colonia 17-013</i></p>	<p><b><i>El Sujeto Obligado proporcionó:</i></b></p> <p><i>Acta de conclusión y entrega recepción de los trabajos de obras y servicios en el rubro de guarniciones y banquetas derivado del</i></p>	



<p>Caracol AMP.” (sic)</p>	<p><i>presupuesto participativo para el ejercicio 2013 en la Colonia Ampliación Caracol.</i></p> <p><i>Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2013, Colonia Ampliación Caracol.</i></p> <p><i>Acta de terminación de los trabajos presupuesto participativo 2014 Colonia Ampliación Caracol.</i></p> <p><i>Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2014, Colonia Ampliación Caracol.</i></p> <p><i>Acta de terminación de los trabajos presupuesto participativo 2015 Colonia Ampliación Caracol.</i></p> <p><i>Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2015, Colonia Ampliación Caracol.</i></p>	
<p><i>“3. Actas firmadas de la ejecución del presupuesto participativo y los resultados de las consultas sobre dicho presupuesto para la Colonia 17-026 Federal.” (sic)</i></p>	<p><b>El Sujeto Obligado proporcionó:</b></p> <p><i>Acta de conclusión y entrega recepción de los trabajos de obras y servicios en el rubro de guarniciones y banquetas derivado del presupuesto participativo para el ejercicio 2013 en la Colonia Federal.</i></p> <p><i>Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2013, Colonia Federal.</i></p>	



	<p><i>Acta de terminación de los trabajos presupuesto participativo 2014 Colonia Federal.</i></p> <p><i>Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2014, Colonia Federal.</i></p> <p><i>Acta de conclusión y entrega recepción de los trabajos de obras y servicios en el rubro de banquetas y guarniciones derivado del presupuesto participativo para el ejercicio 2015 en la Colonia Federal.</i></p> <p><i>Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2015, Colonia Federal.</i></p>	
<p><i>“4. Actas firmadas de la ejecución del presupuesto participativo y los resultados de las consultas sobre dicho presupuesto para la Colonia 17-057 Sevilla.” (sic)</i></p>	<p><b><i>El Sujeto Obligado proporcionó:</i></b></p> <p><i>Acta de terminación de los trabajos de alumbrado público con presupuesto participativo 2013-Colonia Sevilla.</i></p> <p><i>Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2013, Colonia Sevilla.</i></p> <p><i>Acta de terminación de los trabajos presupuesto participativo 2014, Colonia Sevilla.</i></p> <p><i>Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2014, Colonia Sevilla.</i></p>	



	<p><i>Acta de conclusión y entrega recepción de los trabajos de obras y servicios en el rubro pavimentación derivado del presupuesto participativo para el ejercicio 2015 en la Colonia Sevilla.</i></p> <p><i>Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2015, Colonia Sevilla.” (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*  
*Localización:*  
*Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXXII, Agosto de 2010*  
*Página: 2332*  
*Tesis: I.5o.C.134 C*  
***Tesis Aislada***  
*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en*



su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común".

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En ese sentido, este Órgano Colegiado observa que la inconformidad del recurrente está encaminada a impugnar la respuesta al requerimiento 1, mientras que no expresó agravio respecto de la respuesta a los diversos 2, 3 y 4, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo el primero enunciado el que será objeto de análisis.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**



**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Laboral, Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001*

*Tesis: I.1o.T. J/36*

*Página: 1617*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.*

*Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.*

*Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.*

*Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.*

*Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.*

*Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE*



PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.”.

Ahora bien, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:

- Respecto a los señalamientos del recurrente en lo concerniente a *“No se integraron todas las actas firmadas en la colonia Aarón Saenz del 2014”*, hizo del conocimiento de este Instituto que debido a un error involuntario y humano por parte de su personal adscrito, omitió la incorporación a los archivos anexos del **ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015 COLONIA AARON SÁENZ**, documento que se anexó para acreditar su existencia.
- En lo relativo al señalamiento relativo a *“En el año 2015 no se cuenta con las actas firmadas en la colonia Aarón Saenz”*, hizo del conocimiento de este Instituto que hizo entrega de copia digital del documento original que se encontraba en sus archivos, apegando dicha respuesta a lo señalado en el primer párrafo, del artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- No había elementos suficientes que permitieran aseverar que el ejercicio del derecho al acceso a la información pública del ahora recurrente fue violentado, puesto que en ningún momento del proceso se negó el acceso a los documentos señalados, sino que se entregaron en las condiciones originales en que se encontraban en sus archivos, sin mediar la obligación de entregarlos conforme al interés particular del solicitante.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud del agravio formulado por el recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió derecho del particular.





En ese sentido, el recurrente exteriorizó como **único** agravio que al momento de la revisión de la información, observó que estaba incompleta, ya que no se integraron todas las actas firmadas en la Colonia Aarón Sáenz de dos mil quince, y en el dos mil catorce no se contaba con las actas firmadas para la misma Colonia.

En ese contexto, de la revisión a la respuesta, se desprende que el Sujeto Obligado en atención al requerimiento **1**, consistente en “... *Respecto del presupuesto participativo en la Delegación Venustiano Carranza para los años 2013, 2014 y 2015 se requiere: 1. Actas firmadas de la ejecución del presupuesto participativo y los resultados de las consultas sobre dicho presupuesto para la Colonia 17-001 Aarón Sáenz...*”, proporcionó la siguiente documentación:

- Acta de terminación de los trabajos de alumbrado público con Presupuesto Participativo dos mil trece, Colonia Aarón Sáenz.
- Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil trece, Colonia Aarón Sáenz.
- Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil catorce, Colonia Aarón Sáenz.
- Acta de terminación de los trabajos Presupuesto Participativo dos mil quince, Colonia Aarón Sáenz.
- Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio dos mil quince, Colonia Aarón Sáenz.

En tal virtud, de la revisión a la documentación se desprende que en relación al “*Acta de terminación de los trabajos Presupuesto Participativo 2015- Colonia Aarón Sáenz*”, la misma **está incompleta**, toda vez que falta la foja en la que firman al margen y al calce quienes intervinieron en el acto.



Lo anterior, se ve robustecido con el hecho de que al momento de emitir sus manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió el Acta de forma completa, por lo que de la comparación entre el Acta proporcionada en respuesta y el Acta remitida como prueba, se desprende que, efectivamente, en la respuesta el Sujeto proporcionó de forma incompleta dicho documento.

De igual forma, de la revisión a los documentos proporcionados en el dos mil catorce, se desprende que el Sujeto Obligado sólo entregó la *“Constancia de validación de los resultados de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2014, Colonia Aarón Sáenz”*, omitiendo otorgar el Acta firmada de la ejecución del presupuesto participativo para dicho año.

En ese sentido, el Sujeto Obligado remitió como prueba el *“Acta del Comité Ciudadano de la Colonia Aarón Sáenz con Clave 17-001 para la ejecución específica del proyecto ganador en la consulta ciudadana relativa a la aplicación del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio 2014”*, por lo que en primer lugar se advierte que sí cuenta con el documento requerido, sin embargo, omitió proporcionarlo en la respuesta.

En tal virtud, **el Sujeto Obligado al proporcionar la respuesta, transgredió el elemento de validez de exhaustividad** establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*



*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Aunado a lo anterior, del estudio al contenido del “Acta del Comité Ciudadano de la Colonia Aarón Sáenz con Clave 17-001 para la ejecución específica del proyecto ganador en la consulta ciudadana relativa a la aplicación del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio 2014”, se pudo advertir que la misma está firmada por miembros del Comité Ciudadano de la Colonia Aarón Sáenz.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado reviste la importancia de tener a la vista las documentales generadas con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.1976/2014**, cuya resolución fue aprobada por unanimidad por el Pleno de este Instituto en Sesión celebrada el cinco de febrero de dos mil quince como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO CUARTO**

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**CAPITULO ÚNICO**



**Artículo 125.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

### **CAPITULO II**

#### **DE LA PRUEBA**

#### **REGLAS GENERALES**

**Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 199,531

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.** La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen**



*los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento”.*

*TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.*

*Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

En ese sentido, es procedente precisar que en la resolución del recurso de revisión se determinó lo siguiente:

- La firma de los integrantes de los Comités Ciudadanos se considera información confidencial concerniente a una persona identificada o identificable, toda vez que **los integrantes de los Comités Ciudadanos no son representantes populares, no forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal ni tienen el carácter de servidores públicos**, ello con fundamento en lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el cual dispone:

**Artículo 106.- La elección de los Comités Ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.**

*El proceso para la elección de los integrantes de los comités ciudadanos es un proceso tendente a lograr la representación vecinal. **En consecuencia los integrantes de los comités ciudadanos no son representantes populares, no forman parte de la***



**administración pública del Distrito Federal, ni tienen el carácter de servidores públicos.**

...

- En relación al **nombre**, si bien es un dato personal de carácter confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular, los nombres de los integrantes del Comité Ciudadano son públicos, derivado de las atribuciones que les corresponden conforme la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Por lo anterior, **en el presente caso**, con base en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal dispone en su artículo 2 lo siguiente:

**Artículo 2.** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

**Datos personales:** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable.** Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

...

Asimismo, los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal* señalan lo siguiente:

**5. Los datos personales** contenidos en los sistemas **se clasificarán**, de manera enunciativa, más no limitativa, **de acuerdo a las siguientes categorías:**




**I. Datos identificativos:** El **nombre**, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, **firma**, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, **demás análogos**;

...

Por lo tanto, es de reiterar que las **firmas de los representantes ciudadanos revisten el carácter de confidencial**, ya que constituyen información gráfica concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con el numeral 5, fracción I de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*.

Asimismo, en relación al **nombre**, si bien es un dato personal de carácter confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular, los nombres de los integrantes del Comité Ciudadano están publicados en el portal de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el apartado *“Participación Ciudadana”* y en el Directorio de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016 con fecha de corte del treinta de junio de dos mil dieciséis, donde se pueden apreciar los nombres de los integrantes de todos los Comités Ciudadanos del Distrito Federal y, en específico los del Comité Ciudadano Aarón Sáenz con clave 17-001 de la Delegación Venustiano Carranza, por lo que son públicos, derivado de las atribuciones que les corresponden conforme la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, tal como se muestra a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA					
 DIRECTORIO DE INTEGRANTES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013-2016					
CORTE: 30 de junio de 2016					
DELEGACIÓN	DIRECCIÓN DISTRITA	CLAVE	COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO	NOMBRE DE LA PERSONA INTEGRANTE	CARGO





Venustiano Carranza	X	17-001	AARON SAENZ	SERGIO GUSTAVO SILVA VALENCIA	COORDINADOR
Venustiano Carranza	X	17-001	AARON SAENZ	SERGIO EFRAIN ALDANA DEL RIO	INTEGRANTE
Venustiano Carranza	X	17-001	AARON SAENZ	MARIA FERNANDA DELGADO PIMENTEL	INTEGRANTE
Venustiano Carranza	X	17-001	AARON SAENZ	ROSARIO RAMÍREZ PÉREZ	INTEGRANTE
Venustiano Carranza	X	17-001	AARON SAENZ	ADRIANA DEL CARMEN ORTEGA MADIEL	INTEGRANTE
Venustiano Carranza	X	17-001	AARON SAENZ	CARLOS ALBERTO FIESCO ALARCON	INTEGRANTE
Venustiano Carranza	X	17-001	AARON SAENZ	KARLA ANGÉLICA TZONTECOMANÍ BERMÚDEZ	INTEGRANTE
Venustiano Carranza	X	17-001	AARON SAENZ	GABRIELA ORTIZ ORTIZ	INTEGRANTE
Venustiano Carranza	X	17-001	AARON SAENZ	GEORGINA LETICIA ANGUIANO BLANCAS	INTEGRANTE

Asimismo, de la revisión a la documentación, se desprendió que contiene el número de folio de credenciales para votar, a lo que se debe decir que **el número de folio de la credencial para votar es un dato análogo al número de pasaporte**, por lo que reviste el carácter de confidencial, al ser considerado “*Datos identificativos*” de una persona física, de conformidad con lo señalado por los el artículo 2, acepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5, fracción I de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado deberá resguardar la información de acceso restringido que en el Acta se contiene, con la finalidad de proporcionar versión pública



de la misma, lo anterior, previo sometiendo de la información a consideración de su Comité de Transparencia.

Ahora bien, del *“Acta de terminación de los trabajos-presupuesto participativo 2015 Colonia Aarón Sáenz”*, de su contenido se desprende que debe estar firmado por el Coordinador Interno del Comité Ciudadano, sin embargo, no aparece la firma, situación que genera incertidumbre jurídica, toda vez que no hay certeza de si, efectivamente, no fue firmado por el Coordinador en mención o si el Sujeto Obligado testó dicho dato. Por lo tanto, el Sujeto debe seguir lo señalado anteriormente y someter el documento a consideración de su Comité de Transparencia y, en su caso, proporcionar versión pública del mismo.

En ese sentido, a partir del análisis a la información y documentación, se puede afirmar que el **único** agravio hecho valer resulta **parcialmente fundado**, ya que, efectivamente, el Sujeto Obligado proporcionó información incompleta, toda vez que en relación al *“Acta de terminación de los trabajos Presupuesto Participativo 2015- Colonia Aarón Sáenz”*, a ésta le falta la foja en la que firman al margen y al calce quienes intervinieron en el acto, aunado a que omitió proporcionar el Acta firmada de la ejecución del presupuesto participativo dos mil catorce para la misma Colonia, no obstante, los documentos contienen información confidencial consistente, precisamente, en firmas de los miembros de Comités Ciudadanos y número de folio de credencial para votar, por lo que el Sujeto deberá proporcionar versión pública de los mismos, lo anterior, previo sometiendo de la información a consideración de su Comité de Transparencia, y de conformidad con los artículos 169, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que de la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado como respuesta, de su revisión se advierte que contiene información confidencial referente a las firmas de los integrantes de los Comités Ciudadanos de las Colonias de interés del particular, a saber, Aarón Sáenz, Caracol AMP, Federal y Sevilla, sin embargo el Sujeto Obligado fue omiso en resguardar dicha información.

En tal virtud, se recomienda al Sujeto Obligado que en futuras ocasiones, en atención a solicitudes de información en las que se requiera información que contenga información de acceso restringido, someta la misma a consideración de su Comité de Transparencia a fin de resguardar ésta.

Por lo tanto, se concluye que la respuesta incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza y se le ordena lo siguiente:

- En atención al requerimiento **1**, proporcione de forma completa y en **versión pública** el *“Acta de terminación de los trabajos Presupuesto Participativo 2015-Colonia Aarón Sáenz”*, así como el Acta de la ejecución del presupuesto participativo dos mil catorce para la Colonia Aarón Sáenz, lo anterior, previo



sometiendo de la información a consideración de su Comité de Transparencia y de conformidad con los artículos 169, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Venustiano Carranza hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**